

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 81001-2333-003-2014-00095-00  
**Demandante:** Jaime Ariza Rojas  
**Demandado:** Nación- Mindefensa- Dirección General de Sanidad  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Luego de haber sido subsanada, la demanda cumple con los requisitos exigidos en el Art. 161 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Como quiera que se allego el acto administrativo que se controvierte de fecha 19 de mayo de 2014, así como se enuncia en el acápite de pruebas, por lo cual se procede a admitir.

El despacho en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por Jaime Ariza Rojas por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Mindefensa- Dirección General de Sanidad Militar, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la Dirección General de Sanidad Militar, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

27 FEB 2015

**Quinto:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

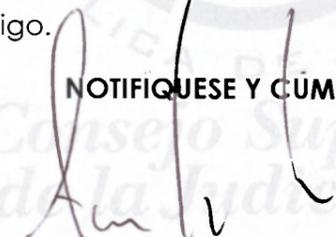
**Sexto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A.)

**Séptimo:** Córrese traslado común por el término de 30 días al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**Noveno:** Se advierte a los demandados el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., de igual forma los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO  
Magistrado